



SECRETARÍA JURÍDICA
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 2019 - 2025

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA ADELANTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARADOR TURISTICO DEL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, MUNICIPIO DE MAHATES, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes, 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental de delegación No. 052 de 2024.

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

En virtud de estos objetivos, se ha identificado la necesidad de contar con una gerencia integral cuya función principal será la cooperación técnica y administrativa destinada al Proyecto de MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARADOR TURISTICO DEL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, MUNICIPIO DE MAHATES, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

La Gerencia Integral para la gestión de los bienes, servicios y obras en el marco de las funciones de La Empresa Promotora de Bolívar RUTA B responde a la necesidad de garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución de las actividades del proyecto de mejoramiento del parador turístico del corregimiento de San Basilio de Palenque, Municipio de Mahates.

La Empresa Promotora de Bolívar se encargará de las obligaciones derivadas de su cooperación técnica y administrativa para garantizar el desarrollo de los procesos para la ejecución del proyecto **denominado:** Mejoramiento de la infraestructura del **Paradero Turístico del Corregimiento de San Basilio de Palenque**, municipio de Mahates; inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento, con **Código BPIN:** 2024N002060001; el que será financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Que San Basilio de Palenque, ubicado en el municipio de Mahates, posee una riqueza cultural, histórica y artística significativa, que atrae a visitantes locales, nacionales e internacionales; reconocido por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, tiene un enorme potencial para el desarrollo turístico sostenible, permitiendo fortalecer su legado y generar crecimiento económico local.

Que la clave para el éxito del turismo en San Basilio de Palenque radica en una gestión adecuada, que garantice el respeto por sus tradiciones, la protección de sus recursos y la participación activa de sus habitantes en el proceso de desarrollo turístico.

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que *"las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* Así mismo el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, con el fin de lograr los propósitos y lineamientos que se trazan dentro del ejercicio de la función pública.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus *11*



SECRETARÍA JURÍDICA
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 2019 - 2025

respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"

Que de las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que «en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».

Que por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que acuerdan cooperar en un fin de interés público y sin contraprestación a favor de una de las partes, obrando en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, «Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, señala que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos Que como se indicó y conforme a la normatividad y jurisprudencia citada,

Que la Empresa Promotora de Bolívar Ruta B, cuando se encuentra en posición de contratante, se rige por las normas propias de derecho privado, sistema dentro del cual aplica su propio Manual de Contratación, el cual, sin dejar de observar los principios de la función administración y de la contratación, es más eficiente en los procesos contractuales y garantiza la celeridad, transparencia y selección objetiva en sus procesos, demostrando un ahorro de tiempos en la ejecución de proyectos.

Que en ese orden de ideas a través de la Secretaría de Infraestructura, se recibió propuesta para la suscripción de Convenio Interadministrativo, bajo el principio de colaboración institucional y dada su naturaleza jurídica teniendo en cuenta que la **EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B"**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría General.

Que, de igual manera, se encuentra que EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B" tiene por objeto; "(...) *tendrá como objeto la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, desarrollo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos renovación urbano y rural, de infraestructura, culturales y artísticos, así como la prestación de servicios de apoyo a la gestión y logísticos para entidades públicas y privadas.* (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Bolívar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno realizar la celebración de un contrato interadministrativo con EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B", para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARADOR TURISTICO DEL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, MUNICIPIO DE MAHATES, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.



SECRETARÍA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 2019 - 2025

Que en ese sentido el Departamento de Bolívar ha determinado la conveniencia de realizar un Convenio interadministrativo con la **EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B"**.

Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato que se pretende suscribir mediante este proceso, así como los requerimientos técnicos, de idoneidad, cobertura y calidad, se ajustan a los servicios y productos ofrecidos por la **EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B"**.

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 - literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y, en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

Aunar esfuerzos de orden técnico y administrativo para adelantar la gerencia integral del proyecto destinado al mejoramiento de las instalaciones del Parador Turístico del corregimiento de San Basilio de Palenque, municipio de Mahates, departamento de Bolívar.

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

El valor del presente contrato será la suma de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.153.553.732,84)**, equivalente a 1.512,85 SMLMV, el cual incluye todos los gastos e impuestos derivados del desarrollo y ejecución del objeto del convenio. Parágrafo 1, Desarrollo: Comprende la planificación de procesos y desarrollo de los mismos. Parágrafo 2. Ejecución: Consiste en la implementación y materialización del plan de trabajo que se establezca, amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 8425 del 12 febrero de 2025.

El alcance del objeto del convenio interadministrativo a desarrollarse, la responsabilidad sobre los temas objeto de éste, el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades y las especificaciones técnicas mínimas se encuentran contenidas en los estudios previos, la propuesta presentada por la **EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B"**

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;



SECRETARÍA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NO. 2019 - 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto será: **"GERENCIA INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL PARADOR TURISTICO DEL CORREGIMIENTO DE SAN BASILIO DE PALENQUE, MUNICIPIO DE MAHATES, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**, con la **EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B"**, identificada con NIT 901.848.109-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP - www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 de junio 2025

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado Decreto 52 de 25 de enero de 2024

Proyectó: Vladimir A. Caballero
Asesor Externo
Revisó: Gustavo Sands Medina
Director de Contratos